

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES 13

D. Germán Millán Peti
Diputado provincial



Arroyo del Puero

NÚMERO 197.

Sábado 12 de Diciembre.

AÑO DE 1903.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES —:— SANIDAD

Según me participa el Alcalde de esta Capital, dos atajos de ganado lanar, uno de 900 y otro de 700 cabezas, propiedad respectivamente de D.ª Catalina Canchalo Donaire, vecina de Salvatierra, y de D. Bernardo Márquez, vecino de Torremocha; cuyo ganado se encuentra pastando en dos dehesas contiguas a la de Canaleja de Cantos, de este término.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 10 de Diciembre de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

En la Gaceta de Madrid, número 335, correspondiente al día 1.º de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 33,77 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 25

por 100 en las liquidaciones de de rechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Diciembre próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 30 de Noviembre de 1903 — BESADA —Sr. Director general de Aduanas.

COMISION PROVINCIAL de Cáceres.

Acuerdos.

Dada cuenta de los expedientes electorales de reclamaciones del pueblo de Montehermoso, que el Alcalde del mismo ha remitido a la Comisión provincial cumpliendo lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, a virtud de la de nulidad de la mencionada elección, producida en tiempo habil ante el Ayuntamiento por un considerado número de electores; y

Resultando que en este pueblo no fueron abiertas las puertas de los Colegios en que se constituyeron las Mesas a la hora fijada por la Ley, sino más tarde dándose por terminada la votación antes de la hora de las diez y seis, expulsándose de los locales a los electores antes de terminar el recuento de votos; que en los días anteriores al de la elección se ejercieron coacciones por personas constituidas en autoridad ó sus dependientes en el cuerpo electoral, ya con ofrecimientos, ora con amenazas relacionadas en la recaudación de fondos del Pósito, y de los provechamientos de la dehesa Boyal, coacciones ejercidas a las puertas de los Colegios aun en el día mismo de la elección lo cual originó una pequeña alteración de orden público, en que tuvo que intervenir la Guardia civil originada por tratar de impedir el Alcalde que el elector Julián Galindo Calvo emitiera su sufragio; que a los interesados que reclamaron de las Mesas certificaciones del resultado de la votación, les fueron negadas como igualmente el que fueran consignadas en la misma las protestas que se formularon contra

la votación; que la presidencia de las Mesas fueron cambiadas graciosamente presidiendo el Teniente de Alcalde la del Ayuntamiento, porque en ella se le votaba para Concejal, y la del Distrito de Escuela de Niños el Alcalde; y finalmente, para no hacer nada con arreglo a Ley el escrutinio general se practicó en un solo acto, asociándose a la Mesa del primer Distrito un Interventor del segundo; y

Considerando que la elección verificada en este pueblo en las condiciones que se deducen de los hechos anteriormente relacionados, no es ni puede reputarse en modo alguno ser la expresión fiel y espontánea del Cuerpo electoral, aún prescindiendo de las infracciones relativas a las horas de apertura y cierre de los Colegios electorales, y de los términos ó forma en que fué hecho el escrutinio general, infracciones que por si solas afectan de un modo esencial a la validez de la elección, se acordó por mayoría declarar esta nula para que se repita en condiciones de legalidad.

Cáceres 4 de Diciembre de 1903.
—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Dada cuenta del expediente de reclamaciones contra las elecciones municipales verificadas en Deleitosa en Noviembre último, y resultando que por D. Domingo Barambones y otros varios electores se pide la nulidad de las mismas fundados en no haber estado expuestas al público las listas electorales del Distrito de la Plazuela desde el día de la convocatoria hasta el de la elección, en haberse cerrado lo votación en él a las tres de la tarde, privándose por este medio de ejercitar su derecho a varios electores que llegaron con propósito de efectuarlo; en no haberse hecho público el número de Concejales que a cada distrito correspondía elegir en esta renovación, y en haberse ejercido coacciones ya por la autoridad y sus dependientes ya por distintas personas con dádivas y promesas públicamente hechas; y

Considerando que los hechos denunciados confirmados sustancialmente por lo informado por D. Domingo Buenvarón Palacios y don Pablo Izquierdo Nieto, Alcalde y Teniente Alcalde respectivamente

del Ayuntamiento, revisten gravedad y constituyen vicios que afectan a la legalidad de la elección, en términos de que hayan podido alterar su resultado, no pudiendo por tanto este considerarse como la expresión verdadera de la voluntad del cuerpo electoral se acordó declarar la nulidad de las elecciones municipales verificadas en 8 de Noviembre último en el pueblo de Deleitosa en los dos distritos en que se halla dividido denominados de la Plaza y de la Plazuela.

Cáceres 4 de Diciembre de 1903.
—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Dada cuenta del expediente de la elección de Concejales verificada el día 8 de Noviembre último en el pueblo de Malpartida de Cáceres; remitido por el Alcalde a la Comisión provincial a los efectos oportunos; y apareciendo de la diligencia final certificada, estampada y suscrita por el Secretario del Ayuntamiento que durante el plazo que fija el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, solo se presentó en la Secretaría municipal una información de testigos, practicada ante el Juez municipal de aquel pueblo, encaminada a acreditar que las puertas de los Colegios electorales en el día de la votación, fueron cerradas minutos antes de la hora en que debió terminar aquella, sin que conste que a dicha información acompañara la oportuna solicitud al Ayuntamiento reclamando por tal causa de la validez de la elección, se acordó por ellos declarar válida ésta, tanto por conceptuarse que no existe reclamación contra la misma, cuanto porque las únicas informaciones admisibles para acreditar abusos como causas de la nulidad de una elección son las practicadas ante los Jueces de instrucción del respectivo partido, según se deduce de las Reales órdenes de 29 de Febrero de 1888, 18 de Septiembre del mismo año y 26 de Junio de 1890.

Cáceres 4 Diciembre 1903.—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

También se dió cuenta del expediente electoral de la villa de Hervás que el Alcalde de la misma ha

remetido á la Comisión provincial á efectos no determinados; y apareciendo que durante el plazo de los ocho días que señala el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, después de practicado el escrutinio general, no se ha presentado ante el Ayuntamiento reclamación alguna contra la capacidad de los proclamados ni contra la nulidad de la elección, reclamaciones únicas de las que la Comisión puede entender según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto de 1891, se acordó quedar enterada del resultado de dicha elección.

Cáceres 4 Diciembre 1903.—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Dada cuenta de las reclamaciones producidas en tiempo oportuno ante el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, por el elector D. Jacinto Pacheco solicitando se declaren incapacitados á los electos Concejales por aquel término municipal en 8 de Noviembre D. Roman Carballo Gonzalez, D. Fernando Zamora Ramos y D. Justo Martínez Estellez, los dos primeros por no figurar en las listas de electores con el carácter de elegibles y el último por no hacer cuatro años que había cesado en el cargo para que ha sido reelegido, se acordó desestimar dichas reclamaciones respecto de los dos primeros en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre último que concede el derecho de ser elegidos Concejales á cuantos llevando cuatro años de residencia en el término municipal estén sujetos al impuesto de cédulas personales hasta la undécima clase inclusive; y en cuanto al último, por virtud de la reforma del art. 62 de la Ley municipal introducida por la de 22 de Agosto de 1896 que dispuso, que en tanto el Gobierno no prepare un proyecto de Ley para el régimen de los Ayuntamientos en poblaciones que excedan de cien mil almas, los Concejales de las mismas no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquiera causa, precepto que modificó la de 9 de Julio de 1889, que sirve de base á dichas reclamaciones.

Cáceres 4 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Dada cuenta del expediente electoral y del de reclamaciones del pueblo de Talavera la Vieja que el Alcalde del mismo ha remitido á la Comisión provincial en cumplimiento de lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á virtud de la de nulidad de la elección de concejales en él verificada el día ocho de Noviembre último, producida por un considerable número de electores y fundada en haberse fijado por vía de anuncios en las puertas del local en que había de constituirse la Mesa y antes de principiar la votación, la candidatura que expresaba haber sido formada por el Ayuntamiento, lo cual á juicio de los recurrentes, constituía la coacción comprendida en el caso primero del art. 91 de la ley electoral vigente, y considerándose que tal anuncio consentido que continuara fijado en la puerta del Colegio durante la votación, no sólo por los individuos que constituían la Mesa, sino por las Autoridades y dependientes de la misma constituía una verdadera coacción, la cual

la prueba el hecho de haber resultado triunfantes ó elegidos cuantos se expresaban en aquél con solo la excepción de un individuo; se acordó por ello declarar la nulidad de la elección, á fin de que ésta se repita en condiciones legales y pueda apreciarse en ella la voluntad libre y espontánea del cuerpo electoral.

Cáceres 4 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Dada cuenta del expediente de la elección de Concejales verificada en la ciudad de Plasencia el día 8 de Noviembre último que el Alcalde de la misma ha remitido á la Comisión provincial en virtud de lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 24 Marzo de 1891, y como consecuencia de las protestas y reclamaciones de nulidad de dicha elección por lo que respecta á los distritos 2.º y 3.º formadas por los electores D. Eduardo Arroyo, D. Manuel Vidal y otros; y

Resultando que al practicarse el escrutinio en las secciones primera del segundo distrito en el cual aparecieron empatados en la votación D. Eduardo García Monge y D. Quintín Bodeguero Arias, y en la única del distrito tercero fueron extraídas de las urnas en la primera de dichas secciones siete papeletas más que electores tomaron parte en la votación y veinte en la tercera.

Resultando que en la expresada 1.ª Sección del 2.º Distrito obtuvieron los Concejales por el proclamado D. Angel Delgado y D. Tomás Sánchez 87 y 85 votos respectivamente y 49 los empatados señores García Monge y Bodeguero; y

Considerando que multitud de decisiones entre ellas la Real orden de 31 de Julio de 1885, se halla declarado que es defecto esencial que afecta á la validez de una elección la circunstancia de que aparezca en el escrutinio mayor número de papeletas ó candidaturas que electores hayan tomado parte en la elección, cual ocurre en el presente caso, por no poder reputarse la misma fiel expresión de la voluntad del cuerpo electoral; sin que la Comisión entienda aplicable este principio por lo que respecta á los Concejales electos y proclamados por el segundo Distrito señores Delgado, Gregorio y Sánchez Martín, pues que á la mayor votación que obtuvieron sobre los empatados señores García Monge y Bodeguero no afecta ni puede afectar las siete candidaturas que aparecieron más que votantes, lo cual no puede decirse ni estimarse con relación á estos últimos señores; se acordó en su vista por mayoría declarar nula la elección de los dichos D. Eduardo García Monge y D. Quintín Bodeguero Arias, y la del tercer distrito.

Cáceres 4 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Enterada de las reclamaciones producidas en el expediente electoral de Villamiel contra la capacidad de los concejales electos D. Jesús Baile Montero y D. Joaquín Guillén Calderón, fundadas en cuanto al primero en haber sido recaudador del impuesto de consumos sin haber liquidado sus cuentas con el Ayuntamiento; y respecto del segundo por tener arrendada una casa donde están establecidas las oficinas del Juzgado municipal y pretender además la propiedad del corral denominado de Concejo, en posesión del cual se

halla desde tiempo inmemorial del Ayuntamiento; y considerando que si bien es cierto que D. Jesús Baile Montero ha sido recaudador del impuesto de consumos, aparece asimismo que fué destituido del cargo, habiendo presentado las cuentas de su recaudación y sido estas liquidadas hallándose á disposición de la Corporación municipal el saldo ó diferencia que á favor de esta resultó; y que la primera de las causas alegadas contra el Sr. Guillén no se halla comprendida en el núm. 4 ni en ningún otro del art. 43 de la Ley municipal, ni resulta que tenga contienda alguna con el municipio, se acordó desestimar las reclamaciones dichas y declarar con capacidad para desempeñar el cargo de concejales á D. Jesús Baile Montero y D. Joaquín Guillén Calderón.

Cáceres 4 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Dada cuenta del expediente de la elección de concejales verificada el día 8 de Noviembre último en el pueblo de Robledillo de Gata, el cual remite el alcalde en virtud de la reclamación de nulidad de aquella, formulada en tiempo hábil ante el Ayuntamiento por Alejo Calvarro Martín, fundada en haberse negado el presidente de la mesa de la sección única y distrito único de aquel pueblo á facilitar ó poner sobre la mesa á disposición de los interventores de la misma la certificación del juez de instrucción del partido de que trata el párrafo 1.º del art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; en haberse negado el presidente á dar cumplimiento á lo prescrito en el art. 29 de esta soberana disposición cuando protestado el voto de varios electores por el interventor D. Francisco Rodríguez y otros, en vez de suspender su admisión hasta que al final de la votación decidiera la Mesa lo que correspondiese, los depositó en la urna y en haber dado intervención en todas las operaciones de la elección al interventor suplente D. José González Calzada, el que á la fecha estaba procesado y suspenso en el cargo de secretario del Ayuntamiento, fundamentos los dos primeros que se hallan acreditados por medio de información judicial de testigos ante el juez de instrucción del partido, se acordó declarar nula dicha elección por constituir cada uno de los hechos relacionados otros tantos vicios que afectan á la validez de la misma, con tanta más razón si se tiene en cuenta que sólo es de cuatro votos la mayoría obtenida por la candidatura patrocinada por el presidente de la Mesa, sobre la que luchó contra ella.

Cáceres 4 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Dada cuenta de la reclamación producida contra las elecciones municipales últimamente verificadas en Garganta de Béjar, resulta que por el elector D. Joaquín González Barrios se expone que debiendo elegirse en esta renovación tres concejales por el distrito del Fausto y uno por el del Ayuntamiento, han sido proclamados por cada uno de los distritos; que por D. Juan Sánchez Fernández se pidió la incapacidad del electo por el distrito de Casas del Ayuntamiento D. Daniel Neila y Neila, por no llevar en el pueblo la residencia que exige el art. 1.º, título 1.º de la Ley electoral toda vez que ha estado desem-

peñando el cargo de profesor de primera enseñanza en la escuela de Fragosa más de cuatro años, en cuyo cargo no cesó hasta Octubre de 1902, por haber sido declarado cesante por la Diputación en sesión del día tres de dicho mes y año, sin que en el periodo de reclamaciones se haya producido ninguna otra; teniendo en cuenta que según certificación que obra en dicho expediente, si bien en la renovación de concejales verificada en el año de 1899 D. Matias Sanchez Hernandez fué elegido por el distrito de Fausto, también lo fué al propio tiempo por el de Casas Ayuntamiento, por cuya última representación optó correspondiendo por tanto, al cesar ahora, la elección del que ha de reemplazarlo por el repetido distrito de Casas del Ayuntamiento, el cual de consiguiente ha debido elegir, como ha elegido, dos concejales y otros dos el distrito de Fausto según también lo ha verificado con perfecta legalidad; y que por lo que se refiere á la carencia de condiciones para ser concejal el electo D. Daniel Neila y Neila, resulta indudable no llevar en el pueblo la residencia que la Ley exige se acordó desestimar la reclamación producida contra la validez de la elección y declarar sin aptitud legal para ser concejal por la causa expresada al electo D. Daniel Neila y Neila.

Cáceres á 4 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Dada cuenta del expediente de las reclamaciones producidas contra la elección de concejales verificada en San Martín de Trevejo el día ocho de Noviembre último, en el cual consta haberse reclamado la nulidad de las mismas en los dos distritos de la Iglesia y de San Pedro, alegándose no haberse hecho público el número de concejales que debían elegirse y recotado por el Presidente y un Notario que asistió al acto requerido por un elector las papeletas de votación antes de hacerse el escrutinio, volviendo á introducir las en la urna para verificar éste; y con relación al de San Pedro por no haber estado expuestas al público á la puerta del Colegio la lista electoral, y haber salido el Presidente á la puerta del mismo al dar las cuatro de la tarde diciendo que entrara el que quisiera votar; pidiéndose además la declaración de incapacidad del concejal electo D. Mateo Rodríguez Marquez por estar comprendido en el caso cuarto del art. 43 de la Ley municipal, como interesado en el contrato de suministro del alumbrado público del pueblo. Y considerando por lo que se refiere á las protestas formuladas contra la elección, que ni están justificadas, ni aun cuando lo estuvieran, la realidad de los actos que se supone acaecidos, no habria influido en el resultado de la elección, en la que respetándose el derecho de todos, aparece expresado de modo indudable la voluntad del cuerpo electoral; y que en cuanto á la incapacidad expuesta, respecto del concejal D. Mateo Rodríguez Marquez, no se justifica el hecho en que se funda, se acordó desestimar las reclamaciones expresadas.

Cáceres á 4 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

consecuencia de la elección de 1901 por

Reclamado en el período de exposición al público de las listas de Concejales elegidos en la última elección del pueblo de Valdefuentes últimamente verificada, la capacidad del electo D. Antonio Holgado Solano, por ser deudor a los fondos municipales, y teniendo en cuenta que con arreglo al núm. 5.º del artículo 43 de la Ley municipal, se requiere además de la circunstancia dicha, para que no puedan ser Concejales los elegidos, que contra el deudor se haya expedido apremio, trámite a que no aparece haberse llegado respecto de la deuda del señor Holgado, se acordó desestimar la reclamación de su incapacidad y considerarle con aptitud legal para desempeñar el cargo para que ha sido elegido.

Cáceres 4 de Diciembre de 1903. —El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Dada cuenta de los expedientes electoral y de reclamaciones que el Alcalde de Villanueva de la Vera ha remitido a la Comisión provincial por consecuencia de la incapacidad reclamada en tiempo hábil ante el Ayuntamiento por Epifanio González, de los Concejales electos D. Antonio Parrón Timón y D. Candido Rodríguez Sánchez, por no tener ninguno de ellos el carácter de elegibles, y no apareciendo demostrada por ninguno de éstos en ninguno de dichos expedientes sus condiciones legales para desempeñar el cargo, constando por el contrario respecto de este último por certificación del Secretario municipal, que ni aun siquiera se halla comprendido en el padrón de cedulas personales del corriente ejercicio, se acordó por mayoría declarar incapacitados a los mencionados señores Parrón y Rodríguez.

Cáceres 4 de Diciembre de 1903. —El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Examinado el expediente general de la elección de Concejales verificada en Robledillo de la Vera, en 8 de Noviembre último, si bien durante la duración de la elección se consignaron algunas protexas, en el período de exposición al público que determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no se produjo reclamación alguna contra ella aunque fué utilizado dicho plazo para solicitar su validez por varios electores, aduciendo varias consideraciones al efecto de destruir las protexas formuladas, y considerando que no habiéndose reclamado en tiempo hábil contra dicha elección, ésta queda subsistente y válida, sin que a la Comisión compita conocer acerca de ella, con arreglo a lo prescrito en la citada soberana disposición, se acordó no haber lugar a resolver dicho expediente.

Cáceres 5 de Diciembre de 1903. —El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Vista la reclamación producida en tiempo hábil, contra la capacidad del Concejale electo para el Ayuntamiento de Aldehuela, D. Manuel Riusueño Espín y resultando acreditado ser éste arrendatario de la caza de la Dehesa boyal de dicho pueblo; teniendo en cuenta lo preceptuado en el núm. 4.º del art. 43 de la Ley municipal, se acordó declarar a dicho señor incapaz para desempeñar el cargo de Concejale, para que ha sido elegido.

Cáceres 5 de Diciembre de 1903.

—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Dada cuenta del expediente de reclamaciones producidos contra las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Torremocha el día 8 de Noviembre último; y resultando que por los Interventores Francisco Lumbreras Pérez, Pedro Javato y gran número de electores se pide la nulidad de las elecciones fundadas en que habiéndose elegido en la renovación de 1899 cinco Concejales, correspondía elegir igual número en ésta, pues que si bien en la de 1901 se eligieron también cinco Concejales, cuatro lo fueron solo por ministerio de la ley y uno para reemplazar a D. Gregorio Rivera que había renunciado el cargo, sin que entre los elegidos se hubiese practicado el sorteo oportuno para determinar el que de ellos debiera reemplazar a dicho señor Rivera; el no haberse constituido la Junta general de escrutinio de los respectivos distritos con el número de interventores prevenidos en el artículo 48 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sin el cual ésta no puede entrar en funciones, y en haberse negado a uno de los candidatos por el distrito de Ayuntamiento la certificación que reclamó del resultado del escrutinio; habiéndose también solicitado por don Francisco Palomino y otros la incapacidad del electo D. José Hermoso Barroso por hallarse condenado a ocho años y un día de inhabilitación para ejercer cargos públicos; y considerando que los hechos expuestos aparecen comprobados y constituyen vicios esenciales que afectan a la validez de la elección, se acordó por mayoría declarar la nulidad de ésta, sin que haya lugar por ahora a resolver respecto de la incapacidad reclamada.

Cáceres 5 de Diciembre de 1903. —El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Visto el expediente electoral de Villas-buenas que el Alcalde de dicho pueblo ha remitido a la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y apareciendo del mismo que los proclamados Concejales, dos de ellos no aparecen inscritos como electores en las listas de dicho pueblo, cuales son D. Saturnino Rodríguez González y D. Regino Rodríguez Requejo, y el tercero ó sea D. José Rodríguez Albalá hace más de tres años no reside en el pueblo, careciendo por tanto todos ellos por las circunstancias dichas de la condición de elegibles, se acordó declararlos incapacitados para desempeñar el cargo para que fueron elegidos.

Cáceres 5 de Diciembre de 1903. —El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Visto el expediente electoral de Guadalupe que ha remitido el Alcalde a la Comisión provincial a efectos que no se determinan, se acordó quedar enterada de no contener reclamación alguna contra la validez de aquella y sobre la capacidad de los elegidos.

Cáceres 5 de Diciembre de 1903. —El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Dada cuenta de los expedientes de reclamación formulados a instancia de D. Cipriano Sánchez Ru-

bio y D. Agustín García Fernández, contra la proclamación como Concejale por el Ayuntamiento de Alía de D. Francisco Rubio Escalona; y por D. Julián Gonzalo Gil y Cándido Paniagua Yelmo, contra la de don Juan Fernández Díaz; fundados los dos primeros, en tener el Rubio Escalona parte indirecta en el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el gremio de líquidos y alcoholes, como Recaudador que es del mismo y no pagar cuota alguna en el corriente ejercicio por Territorial, Urbana e Industrial; y los últimos, por ser el Fernández Díaz representante del dicho gremio, siendo además deudor a los fondos del Municipio contra el que se ha expedido apremio, se acordó desestimar las reclamaciones producidas por no concebirse comprendidos en ninguno de los números del art. 43 de la Ley el hecho de pertenecer y ser representante del gremio de líquidos y alcoholes, no exigirse al presente por la Ley para ser elegible y Concejale otro carácter que el de estar sujeto al impuesto de Cédula personal por lo que hace referencia al Sr. Rubio Escalona, y aparecer que la responsabilidad y apremio que se alegan contra el Sr. Fernández Díaz no es suya y si perteneciente a su difunto suegro, la cual en nada le afecta, y haber en último extremo satisfecho recientemente la responsabilidad que a éste se le exigiera.

Cáceres 5 de Diciembre de 1903. —El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

JUZGADOS

CÁCERES

Don Julián Rodríguez López, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en el juicio civil ordinario incoado por Don Felipe Collado Rino contra Don Brigido y Doña Francisca Pérez Cortés, sobre reivindicación de una participación de terreno y abono de rentas, se ha dictado la sentencia que, entre otros comprende los particulares siguientes:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres a veintisiete de Noviembre de mil novecientos tres: el señor don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia del partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de Don Felipe Collado Rino, mayor de edad, casado, labrador y vecino del inmediato pueblo de Malpartida de Cáceres, representado por el Procurador Don Domingo Pulido Escandón y dirigido por el Letrado Don Germán López Tejado, contra Don Brigido Pérez Cortés, de cincuenta y un años, casado, labrador, y Doña Francisca Pérez Cortés, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y ambos vecinos de Arroyo del Puerco, declarados primero en rebeldía y después representado el primero por el Procurador Don Manuel Martínez Cuesta y dirigido por el Letrado Don José Rosado Gil; siendo el objeto del pleito, reivindicación de una participación de terreno y abono de rentas.

Fallo.

Que debo condenar y condeno a don Brigido Pérez Cortés y a doña Francisca Pérez Cortés, a que reco-

nozcan a don Felipe Collado Rino como dueño de noventa y siete maravedises en la dehesa «Ruana de Tello», de los que se hallan inscritos a nombre de ellos, en el Registro de la Propiedad de este partido, otorgándole escritura pública de dicho reconocimiento, previa presentación de sus títulos de propiedad, en cuya escritura consentan se inscriban a favor del mismo don Felipe Collado Rino, setenta y dos maravedises y tres cuartos de los que hoy figuran a nombre de don Brigido, y veinticuatro maravedises y un cuarto de los que constan a nombre de la Doña Francisca, cuyo documento lo otorgarán en el término de treinta días, apercibidos que no hacerlo, se otorgará por el Juzgado en su nombre, condenando también a los mismos demandados a que abonen al Felipe Collado Rino las rentas que ha dejado de percibir por la oposición de ellos y por aquél concepto, desde el año mil ochocientos noventa y siete, hecha que sea liquidación de su importe. Así por esta sentencia, sin hacer expresa condena de las costas causadas en el juicio, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y fimo.—Gonzalo Cardenal.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que lo anteriormente inserto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a la litigante rebelde D.ª Francisca Pérez Cortés, extendiendo el presente con el visto bueno del señor Juez, en Cáceres a primero de Diciembre de mil novecientos tres.—Julián Rodríguez.—Visto bueno, Cardenal.

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Agustin Sánchez Casas, Juez municipal suplente de esta villa é interino de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente y como comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Ramón Espejel Arroyo, natural de Peraleda de San Román, sin residencia fija, de 25 años de edad, hijo de Gregorio y Ramona, casado con Carmen Patiño y de profesión jornalero, el que se fugó en la noche del 13 del actual de la Cárcel municipal de Plasenzuela y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel de este partido, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el per juicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por expención de moneda falsa.

Dado en Navalmoral de la Mata a 27 de Noviembre de 1903.—Agustin Sánchez Casas.—De su orden, por mi compañero Sr. Sanchez, Antonio del Sol.

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba,

juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día 30 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de instrucción de Coria y en el municipal del pueblo de Riobobos, el segundo remate de la finca embargada para pago de costas de la causa seguida en este referido Juzgado contra Pablo Pérez Hernández y otro, por hurto de bellotas, cuya finca embargada con sus linderos y precio de tasación, es la siguiente:

Finca.

Petas. Cts.

Mitad de una casa proindivisa en la plazuela Alta de la Iglesia del pueblo de Riobobos, lindante por derecha de su entrada con otra de Miguel Izquierdo González, por izquierda con otra de Mi-

guel Fernández Marin y por espalda con corral de Benedicto Fernández, la cual consta de una superficie de 53 metros cuadrados, tasada parcialmente en..... 350

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicho segundo remate, debiendo advertirse á los licitadores que para tomar parte en él han de consignar previamente en las mesas del Juzgado el importe del 10 por 100 de su tasación y que la subasta de dicha finca es con la rebaja del 25 por 100 de su tasación referida, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que careciendo de título la mitad de la casa embargada al procesado, será de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

Dado en Plasencia á 4 de Diciembre de 1903.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio Arias.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Recogido de un semoviente.

De mi orden se halla depositada una vaca negra, de cinco á seis años, con hierro en la llana derecha y en la maza del mismo lado SO, en el costillar derecho SL, cornialta, con zarcillo en la oreja derecha y la izquierda hendida con un golpe abajo; y como á pesar del tiempo transcurrido se ignore quien sea el legítimo dueño, se anuncia por el presente, advirtiendo que pasados quince días será vendida en subasta pública

Malpartida de Plasencia 1.º de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Tomé.

SANTIAGO DEL CAMPO

Anuncio

El día 16 de los corrientes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la su-

basta á venta libre y por término de dos años, ó sean el de 1904 y 1905 del arriendo de los derechos de consumos de este pueblo con inclusión de la sal, alcoholes, aguardientes y licores, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; teniendo presente que dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana.

Santiago del Campo á 1.º de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Faustino Barroso.

ANUNCIOS

El día 17 del Noviembre y sobre las doce del día, ha desaparecido de la dehesa del pueblo de Gargüera una mula colorada y cola negra, de ocho años y de cinco cuartas y media próximamente de alzada, de la propiedad de Juan Manuel Peral.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Pueblo de Arroyomolinos de la Vera.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	16 por	Re-	Total	6 por	20 por	TOTAL	
				100 Ley de Presupuestos.	cargos municipales para el Ayuntamiento.	cuotas para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	100 de impuesto transitorio.	general.		
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Tarifa 1.ª										
Clase 9.ª bis.										
1	Rubio Suárez Saturnino	1 Sanchas	Taberna	30	4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 74
2	Ramos Calle Félix	5 Plaza	Posada	20	3 20	23 20	1 40	4	28 60	7 15
Total de la Tarifa 1.ª				50	8	58	3 50	10	71 50	17 89
Tarifa 3.ª										
3	Vicente Jiménez y socios	414 Morrilla	Molino aceite	52	8 32	60 32	3 60	10 40	74 32	18 58
Total de la Tarifa 3.ª				52	8 32	60 32	3 60	10 40	74 32	18 58

RESUMEN

TARIFA	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	2	50	8	58	3 50	10	71 50
Segunda	1	52	8 32	60 32	3 60	10 40	74 32
Tercera	1	52	8 32	60 32	3 60	10 40	74 32
Suma	3	102	16 32	118 22	7 10	20 40	145 82
Quinta (sección 1.ª)	1	52	8 32	60 32	3 60	10 40	74 32

Importa esta matrícula las figuradas ciento cincuenta y cinco pesetas ochenta y dos céntimos, salvo error.

Arroyomolinos de la Vera á 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Santos Ramos.—El Secretario, Martín Garzón.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.

Don Martín Garzón Vicente, Secretario accidental de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Arroyomolinos de la Vera á 1.º de Febrero de 1903.—El Secretario, Martín Garzón.—V.º B.º, el Alcalde, Santos Ramos.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Hoyos.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del ejemplar	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde la trimestre. Pesetas.
Tarifa 1.ª												
Clase 4.ª bis.												
1	Zanca Cuspo Claudio	1	Trigo	Tienda de tejidos	148	»	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 90
Clase 5.ª												
2	Arroyo Martín Benigno	1	Derecha alta	Café	132	»	21 12	153 12	9 19	26 40	188 71	47 18
Clase 8.ª												
3	Hermoso Guzman Eleuterio	7	Idem baja	Tejidos y mercería	66	»	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35	23 19
Clase 9.ª bis.												
4	Generoso Mora Anastasio	1	Plaza del coso	Tabernero	39	»	6 24	45 24	2 72	7 80	51 76	13 94
5	Hernandez Hernandez Ambrosio	1	Idem mayor	Idem	39	»	6 24	45 24	2 72	7 80	51 76	13 94
Clase 11.ª												
6	Hernandez Hernandez Ambrosio	5	Idem	Mesón	25	»	4	29	1 74	5	35 74	8 93
7	Seco Guerrero Andrés	5	Idem	Idem	25	»	4	29	1 74	5	35 74	8 93
8	Carballo Guerrero Lino	6	Derecha alta	Abacería	25	»	4	29	1 74	5	35 74	8 93
9	Hermoso Perales Eleuterio	6	Plaza del coso	Idem	25	»	4	20	1 74	5	35 74	8 93
10	Martin Rico Diego	6	Derecha alta	Idem	25	»	4	29	1 44	5	35 74	8 93
11	Sanchez Parra Antoliano	6	Idem baja	Idem	25	»	4	29	1 74	5	35 74	8 93
12	Cordero Arroyo Leopoldo	6	Longos	Idem	25	»	4	29	1 74	5	35 74	8 93
Clase 12.ª												
13	Hernandez Godinez Clemente	5	Trasera baja	Tablajero	20	»	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Total de la tarifa 1.ª					619	»	99 04	718 04	43 09	123 80	884 93	221 21
Tarifa 3.ª												
14	Dominguez Mora Lázaro	399	Barrera	Molino de presa de 1 piedra muele más de 3 meses y menos de 6.	19	»	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
15	Gomez Crespo Eladio	399	Cristo	Idem	19	»	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
16	Valiente Zanca En ilio	399	Villasbuenas	Idem	19	»	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
17	Cordero Moreno Pedro	414	Longos	Prensa de viga para aceituna	52	»	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
18	Fabián Arias José	414	Nava	Idem	52	»	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
19	Gomez Crespo Eladio	414	Cristo	Idem	52	»	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
20	Magdalena Godinez Martin	414	Idem	Idem	52	»	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
21	Marin Crespo Benito (herederos)	414	Derecha alta	Idem	52	»	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
22	Montero Requejo Nicolás M.ª	414	Longos	Idem	52	»	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
23	Pando Gomez Alfonso	414	Olivenza	Idem	52	»	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
24	Requejo Simón Leocadio	414	González Fiori	Idem	52	»	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
Total de la Tarifa 3.ª					473	»	75 68	548 68	32 92	94 60	676 20	169 06
Tarifa 4.ª												
Profesiones orden civil.												
25	Vega Boticario Felipe	7	Derecha alta	Farmacéutico	56	»	8 96	64 06	3 90	11 20	80 06	20 02
26	Morientes Frade Obdulio	10	Idem	Ministrante	20	»	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
27	Godinez Godinez Cenón	12	Idem	Veterinario	38	»	6 08	44 08	2 65	7 60	54 33	13 58
Profesiones orden judicial.												
28	Benito Hernandez José	1	Plaza mayor	Abogado	97 60	»	15 62	113 22	6 79	19 52	139 52	34 88
29	Casillas Fabián Marciano	1	Derecha alta	Idem	97 60	»	15 62	113 22	6 79	19 52	139 53	34 88
30	Comendador Moreno Leoncio	1	Idem	Idem	97 60	»	15 62	113 22	6 79	19 22	139 53	34 88

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
31	Fabián Casillas José.....	1	Nueva.....	Abogado.....	97 60	»	15 62	113 22	6 79	19 52	139 53	34 88
32	Sande Santibañez Pedro.....	1	Plaza del coso ..	Idem.....	97 60	»	15 62	113 22	6 79	19 52	139 53	34 88
33	Serrano Montero A. Leopoldo....	1	Trasera alta.....	Idem.....	97 60	»	15 62	113 22	6 79	19 52	139 53	34 88
34	Valiente Gomez Julián.....	1	González Fiori ..	Idem.....	97 60	»	15 62	113 22	6 79	19 52	139 53	34 88
35	González Mangas Ciriaco.....	4	Derecha alta.....	Escribano de actuaciones..	54 40	»	8 70	63 10	3 79	10 88	77 77	19 44
36	Peralo Requejo Ambrosio.....	4	Idem.....	Idem.....	54 40	»	8 70	63 10	3 79	10 88	77 77	19 44
37	Gonzalez Mangas Ciriaco.....	5	Idem.....	Notario.....	132	»	21 12	153 12	9 19	26 40	188 71	47 18
38	Benito Hernandez Pedro.....	6	Idem baja.....	Procurador.....	60 80	»	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	21 73
39	Marin Benito Nicolás.....	6	Idem alta.....	Idem.....	60 80	»	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	21 73
40	Rodriguez Ventanas Cándido.....	6	Trasera baja.....	Idem.....	60 80	»	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	21 73
41	Zanca Pereira Antonio.....	6	Idem alta.....	Idem.....	60 80	»	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	21 73
42	Casillas Fabián Marciano.....	10	Derecha alta.....	Juez municipal.....	44	»	7 04	51 04	3 06	8 80	62 90	15 73
43	Peña Sande Francisco de la.....	11	Cristo.....	Secretario del Juzgado municipal.....	32	»	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
Clase 7.ª												
Oficios.												
44	Arroyo Martin Julián.....	81	Trasera baja.....	Herrero.....	18	»	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	6 44
45	Vadillo Floro Pedro.....	81	González Fiori ..	Idem.....	18	»	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	6 44
46	Franco Hernández Lázaro.....	97	Plaza mayor.....	Sastre.....	18	»	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	6 44
47	Dominguez Mondorro Eduardo....	97	Longo.....	Idem.....	18	»	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	6 44
48	Sande Arias Valentin de.....	104	Trasera alta.....	Zapatero.....	18	»	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	6 43
Total de la Tarifa 4.ª.....					1447 20	»	231 58	1678 78	100 75	289 44	2068 97	517 25
Tarifa 5.ª												
Sección 1.ª												
Clase 2.ª												
49	Dominguez Garcia José.....	104	Derecha baja.....	Horno de pan cocer por re-tribución sin venta.....	8	»	1 28	9 28	56	1 60	11 44	
50	Gomez Crespo Eladio.....	104	Cristo.....	Idem.....	8	»	1 28	9 28	56	1 60	11 44	
51	Montero Requejo Justo M.ª.....	104	Longos.....	Idem.....	8	»	1 28	9 28	56	1 60	11 44	
Total de la Tarifa 5.ª.....					24	»	3 84	27 84	1 68	4 80	34 32	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	13	619	99 04	718 04	43 09	123 80	884 93
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	11	473	75 68	548 68	32 92	94 60	676 20
Cuarta.....	24	1447 20	231 58	1678 78	100 75	289 44	2068 97
Suma.....	48	2539 20	406 30	2945 50	176 76	507 84	3630 10
Quinta (sección 1.ª.....	3	24	3 84	27 84	1 68	4 80	34 32
	51	2563 20	410 14	2973 34	178 44	512 64	3664 42

Importa esta matrícula las figuradas tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas cuarenta y dos céntimos, salvo error.

Hoyos á 27 de Enero de 1903.—El Alcalde, Silvestre Pascual.—El Secretario, Juan Bautista Cruzado.

DECRETO—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Hoyos á 27 de Enero de 1903.—El Alcalde, Silvestre Pascual.—El Secretario, Juan Bautista Cruzado.

Don Juan Bautista Cruzado y Naranjo, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Hoyos á 4 de Febrero de 1903.—El Secretario, Juan Bautista Cruzado.—V.º B.º, el Alcalde, Silvestre Pascual.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde a trimestre. Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>												
<i>Clase 11.ª</i>												
1	Martín Cepas Longinos.....	5	Plaza.....	Mesonero.....	20	..	3 20	23 20	1 40	4	28 60	7 15
<i>Clase 12.ª</i>												
2	Cepa Hernández Demetrio	5	Platera	Tablajero	16	..	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
Total de la Tarifa 1.ª.....					36	..	5 76	41 76	2 51	7 20	51 47	12 87
<i>Tarifa 3.ª</i>												
3	Ventanas Rodríguez Diego.....	400	Rua.....	Molino harinero menos de 6 meses.....	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
4	Delgado Barroso Narciso y socios	414	Plaza.....	Prensa de viga de aceituna.	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
5	Ventanas Martín Diego y socios.	414	Idem	Idem.....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
Total de la Tarifa 3.ª.....					117	..	18 72	135 72	8 14	123 40	167 26	41 82
<i>Tarifa 4.ª</i>												
6	Parcia Ventanas D. Valeriano	12	Parras.....	Veterinario.....	32	..	5 12	37 12	2 28	6 40	45 80	11 45
7	Provenza Martín Elías	55	Chorrillo.....	Carpintero.....	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
8	Salicio Barco Isidoro	45	Arroyo.....	Herrero.....	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5
Total de la Tarifa 4.ª.....					60	..	9 60	69 60	4 24	12	85 84	21 46

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	2	36	5 76	41 16	2 51	7 20	51 47
Segunda	2	36	5 76	41 16	2 51	7 20	51 47
Tercera	3	117	18 72	135 72	8 14	23 40	167 26
Cuarta	3	60	9 60	69 60	4 24	12	85 84
<i>Suma</i>	8	213	34 08	247 80	14 89	42 60	304 57
Quinta (sección I.ª)	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas trescientas cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos, salvo error.

Descargamaría á 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Anastasio Calbarro.—El Secretario, Lorenzo Fernández.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Lorenzo Fernández Pérez, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Descargamaría á 15 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Lorenzo Fernández.—V. B.º, el Alcalde, Anastasio Calbarro.—Es copia, Martín G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la Contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>												
<i>Clase 9.ª</i>												
1	Manuel Melchor Baldomero	1		Venta de vino y aguardiente	30	30	1 80	6	37 80	9 45
Total de la Tarifa 1.ª					30	30	1 80	6	37 80	9 45
<i>Tarifa 3.ª</i>												
2	Gallego Rebate Juan	214		Horno de Teja	5 60	5 60	0 33	1 12	7 05	1 76
Total de la Tarifa 3.ª					5 60	5 60	0 33	1 12	7 05	1 76
<i>Tarifa 4.ª</i>												
<i>Clase 7.ª</i>												
3	Rodriguez Durán José	80		Herrero	14	14	0 84	2 80	17 64	4 41
Total de la Tarifa 4.ª					14	14	0 84	2 80	17 64	4 41
<i>Tarifa 5.ª</i>												
<i>Clase 2.ª</i>												
4	Sanchez Manuel viuda de	8		Horno pan cocer	6	6	0 36	1 20	7 56	
Total de la Tarifa 5.ª					6	6	0 36	1 20	7 56	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	1	30	»	30	1 80	6	37 80
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	1	5 60	»	5 60	0 33	1 12	7 05
Cuarta	1	14	»	14	0 84	2 80	17 64
<i>Suma</i>	3	49 60	»	49 60	2 97	9 92	62 49
Quinta (sección 1.ª)	1	6	»	6	0 36	1 20	7 56
	1	55 60	»	55 60	3 33	11 22	70 05

Importa esta matrícula las figuradas setenta pesetas y cinco céntimos, salvo error.
 Saucedilla á 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Díaz.—El Secretario, Faustino González.
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 105 del vigente Reglamento industrial.
 Saucedilla á 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Díaz.—El Secretario, Faustino González.
 Don Faustino González, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de ocho días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Saucedilla á 6 de Noviembre de 1902.—E Secretario, Faustino González.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Díaz.—Es Copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.